

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000185

Puerto Montt, 18 MAYO 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA). Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, RSEIA.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Tratamiento de Aguas Servidas y Reubicación de Emisario Submarino para la Descarga de Efluentes de la Empresa Conservas y Congelados y Cía. Ltda., fuera de la Zona de Protección Litoral (Tabla Nº 5 del D.S. 90/01) en el Estero Huito, Punta Yahuecha, Calbuco", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta Nº 494 del 21 de junio de 2007 de la COREMA Región de Los Lagos.
5. La presentación de fecha 07 de febrero de 2017 efectuada por el señor Julio Pérez Gutiérrez, en representación de Conservas y Congelados y Compañía Ltda.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*  
*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*  
*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas*

*ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha 07 de febrero de 2017 el señor Julio Pérez Gutiérrez, en representación de Conservas y Congelados y Compañía Ltda., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras y acciones tendientes a intervenir y complementar el sistema de tratamiento de su planta de proceso, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a lo expuesto por el Titular, el proyecto consiste en la optimización del actual sistema de tratamiento de los residuos industriales líquidos (RIL) de su planta industrial emisora. Indica, además, que el proyecto calificado mediante Resolución Exenta N°494 del 21 de junio de 2007 de la COREMA Región de Los Lagos, no habría sido ejecutado, manteniendo la descarga frente a la ubicación de la planta de proceso (dentro de la Zona de Protección Litoral (ZPL), con Tabla N°4 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/00), efectuando mejoras graduales al sistema de tratamiento, las que pretende regularizar a través de la actual presentación, y a las que adicionaría dos reactores biológicos de 20 m<sup>3</sup> cada uno (Figura N° I.1 de la carta ).
6. Que, la Resolución Exenta N°494 del 21 de junio de 2007 de la COREMA Región de Los Lagos, que calificó ambientalmente el proyecto *“Tratamiento de Aguas Servidas y Reubicación de Emisario Submarino para la Descarga de Efluentes de la Empresa Conservas y Congelados y Cía. Ltda., fuera de la Zona de Protección Litoral (Tabla N° 5 del D.S. 90/01) en el Estero Huito, Punta Yahuecha, Calbuco”*, consideraba, entre otros, la realización de un pretratamiento del RIL mediante un filtro tornillo o similar y la descarga del efluente fuera de la ZPL, a través de un emisario submarino.
7. Que, la forma y el punto de descarga, así como el sistema de tratamiento que se presentan a través de la carta de consulta sobre pertinencia de ingreso al SEIA, difieren de lo previsto en la Resolución Exenta N°494/07, no habiendo sido calificados ambientalmente. En consecuencia, las obras y acciones consultadas deben necesariamente analizarse en función de lo establecido en el inciso segundo del literal g.2 del artículo 2 del RSEIA.
8. Que, las obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y aquellas tendientes a intervenir y complementar el proyecto, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, específicamente en el artículo o.7.4 del citado reglamento, por corresponder a un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos que trata un efluente con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de un población de cien personas en uno o más parámetros de la norma de descarga de residuos líquidos a agua marinas y continentales superficiales (D.S. N°90/00 del MINSEGPRES), ya que la planta de proceso ha sido calificada como establecimiento emisor, contando con resolución de autocontrol, según expresa el Titular en su carta. Por lo tanto, las mejoras graduales y las obras adicionales, indicadas en el punto 5 de la presente resolución, constituyen una modificación de proyecto.

9. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Julio Pérez Gutiérrez, en representación de Conservas y Congelados y Cía. Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el Titular en su carta de fecha 07 de febrero de 2017, los que se encuentran disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-1367.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras y acciones descrita por el señor Julio Pérez Gutiérrez, en representación de Conservas y Congelados y Cía. Ltda., en el Considerando 5 de la presente resolución, constituye una modificación a un proyecto o actividad, tipificado en el artículo o.7.4 del RSEIA. Por lo tanto, su ejecución requiere que en forma previa sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, y Archívese.**



JHS/CVC/cvc  
**Distribución:**

- Sr. Julio Pérez G. (Conservas y Congelados y Cía. Ltda.)
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Superintendencia del Medio Ambiente

**c/c**

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2016-1367)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



CARTA N° 000247 /

Puerto Montt, 18 MAYO 2017

**Señor**  
**Julio Pérez Gutiérrez**  
**Conservas y Congelados y Cía. Ltda.**  
**Bernardo O'Higgins 300. Calbuco.**  
**Presente**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambios al proyecto "Optimización de la Planta de Tratamiento de Riles", en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente

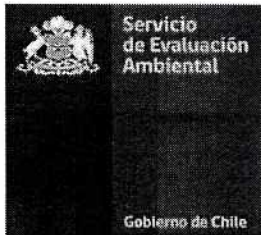


**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

CVC/cvc

**DISTRIBUCIÓN**

- Sr. Julio Pérez G. (Conservas y Congelados y Cía Ltda.)
- c.c.:
- Repositorio pertinencias (PERTI-2017-1367)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000231

ANT: 1.- Carta de Conservas y Congelados y Cía Ltda., de fecha 07 de febrero de 2017.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 18 MAYO 2017

**DE: DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

De nuestra consideración:

Por medio del presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambios al proyecto "Optimización de la Planta de Tratamiento de Riles", en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

**CVC/cvc**  
**Distribución:**

- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Superintendencia del Medio Ambiente
- c/c
- Repositorio Pertinencias (PERTI-2017-1367)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.